

C-430

5

28 junio 1943

3

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

REGLAMENTO

DE LOS

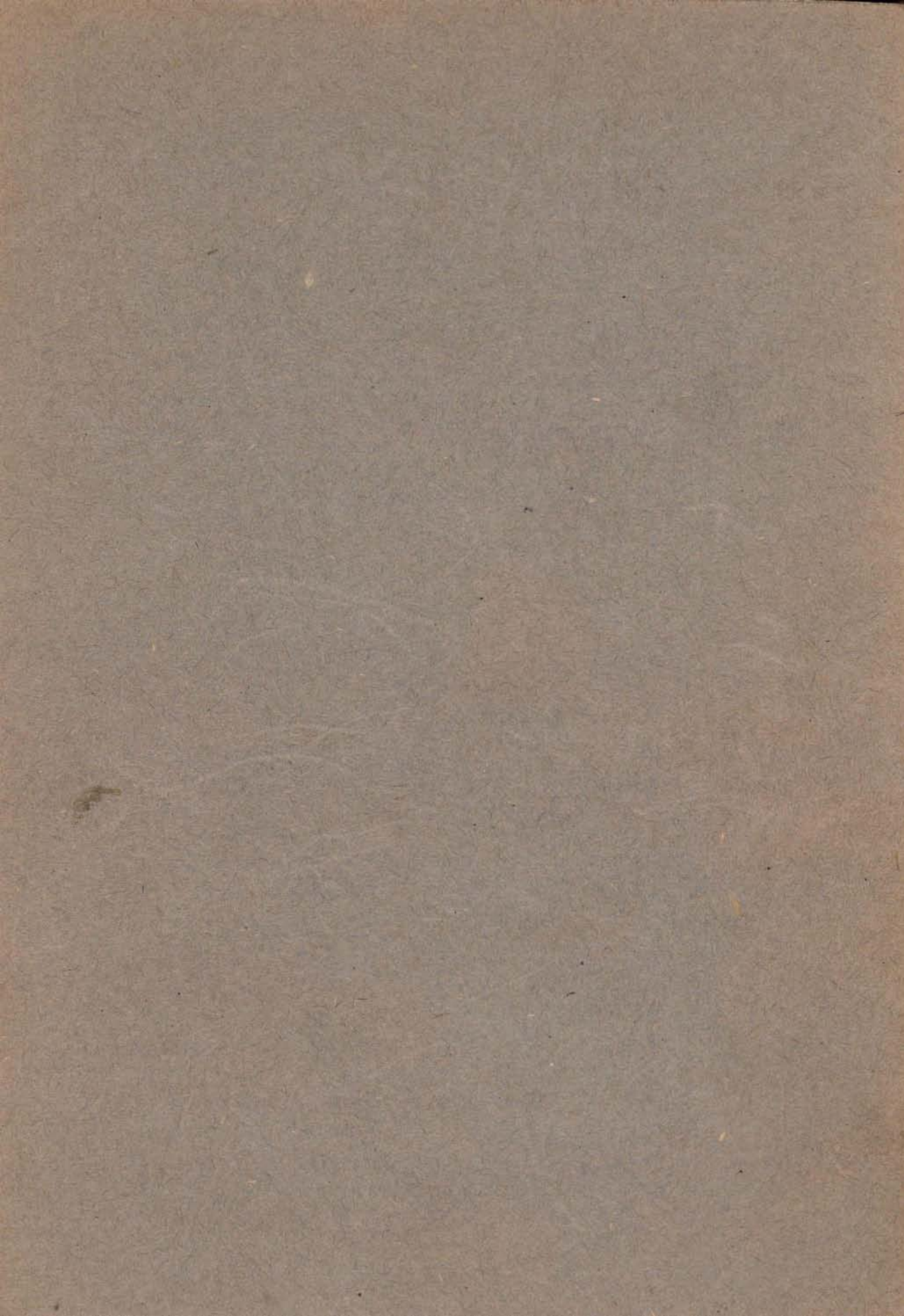
SERVICIOS FARMACÉUTICOS

DE LA

BENEFICENCIA PROVINCIAL



MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
DOCTOR ESQUERDO, 52
1943



Diputación Provincial
de Madrid

Biblioteca

Reg. 7811
Vols. 5 de Prestamo
Sig. B. 206
23

Coj 430
5

R. 7.811

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

REGLAMENTO

DE LOS

SERVICIOS FARMACÉUTICOS

DE LA

BENEFICENCIA PROVINCIAL



MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
DOCTOR ESQUERDO, 52
1943





REGLAMENTO
de los Servicios Farmacéuticos
de la Beneficencia Provincial

CAPITULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS FARMACEUTICOS.—PERSONAL : SUS
CLASES.—ORGANIZACION.—SECCIONES

Artículo 1.º

De los servicios farmacéuticos provinciales

Los servicios farmacéuticos en Establecimientos, Hospitales y Centros benéficos que dependan de la Diputación de Madrid, estarán encomendados, en sus diferentes clases y especialidades, al Cuerpo Farmacéutico de la Beneficencia Provincial.

Artículo 2.º

Personal directivo

El personal directivo de los Servicios farmacéuticos de la Beneficencia Provincial estará constituido en la siguiente forma :

- 1.º El Presidente de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, en funciones delegadas de la Corporación.
- 2.º El Farmacéutico Jefe del Servicio.

Artículo 3.º

Personal farmacéutico

El personal facultativo estará formado por :

- 1.º Profesores Farmacéuticos de número.
- 2.º Farmacéuticos internos.
- 3.º Alumnos internos de Farmacia.

Artículo 4.º

Organización de los Servicios farmacéuticos.—Secciones

Al efectos de ingreso y distribución del personal facultativo, los Servicios farmacéuticos constarán de las siguientes Secciones :

- 1.ª Depósito Central de Farmacia.
- 2.ª Laboratorio Central de Farmacia, con sus dos departamentos :
 - a) Preparación de medicamentos.
 - b) Análisis químico-biológico de medicamentos.
- 3.ª Farmacias y sus laboratorios.
- 4.ª Botiquines.

Artículo 5.º

Servicios asignados a cada Sección.—Su distribución y emplazamiento

Depósito Central de Farmacia	1 en el Hosp. de S. Juan de Dios.
Laboratorio Central de Farmacia :) 1 en el Hosp. de S. Juan de Dios.
a) Preparación de medicamentos.	
b) Análisis quím. biol. de medicamentos	

Farmacia y Laboratorio	1	en el Hospital Provincial.
Farmacia y Laboratorio	1	en el Hosp. de S. Juan de Dios.
Farmacia; Lab. de prods. dietéticos; Lab. análisis clínico bromatológicos.)	1	en el Inst. Prov. Puericultura.
Botiquín y Lab. de análisis clínicos ...	1	en el Inst. Prov. de Obstetricia y Ginecología.
Botiquín y Lab. de análisis clínicos ...	1	en el Colegio de S. Fernando.
Botiquín	1	en el Colegio de Ntra. Sra. de las Mercedes.

Estos Servicios podrán modificarse o aumentarse con arreglo a las futuras necesidades, haciéndose constar las variaciones que en los mismos se introduzcan por medio de adiciones a este Reglamento.

Artículo 6.º

Personal de los Servicios

El Cuerpo Farmacéutico de la Beneficencia Provincial constará de los Profesores precisos para regentar los Servicios con arreglo a la anterior enumeración, y estarán distribuídos en la siguiente forma :

Depósito Central de Farmacia .

- 1.º Un Profesor de número.
- 2.º Un Farmacéutico interno.
- 3.º Un Alumno interno de Farmacia.

Laboratorio Central de Farmacia : a) Preparación de medicamentos.

- 1.º Un Profesor de número.
- 2.º Un Farmacéutico interno.
- 3.º Un Alumno interno de Farmacia.



Laboratorio Central de Farmacia : b) Análisis químico-biológico de medicamentos.

- 1.º Un Profesor de número.
- 2.º Un Farmacéutico interno.
- 3.º Un Alumno interno de Farmacia.

Farmacia y Laboratorio del Hospital Provincial.

- 1.º Un Profesor de número.
- 2.º Un Farmacéutico interno.
- 3.º Un Alumno interno de Farmacia.

Farmacia y Laboratorio del Hospital de San Juan de Dios.

- 1.º Un Profesor de número.
- 2.º Un Farmacéutico interno.
- 3.º Un Alumno interno de Farmacia.

Farmacia ; Laboratorio de productos dietéticos y Laboratorio de análisis clínicos bromatológicos, en el Instituto Provincial de Puericultur.a.

- 1.º Un Profesor de número.
- 2.º Un Farmacéutico interno.
- 3.º Dos Alumnos internos de Farmacia.

Botiquín y Laboratorio de análisis clínicos del Instituto de Obstetricia y Ginecología.

- 1.º Un Farmacéutico interno.
- 2.º Un Alumno interno de Farmacia.

Botiquín y Laboratorio de análisis clínicos del Colegio de San Fernando.

- 1.º Un Farmacéutico interno.
- 2.º Un Alumno interno de Farmacia.

Botiquín del Colegio de Ntra. Sra. de las Mercedes.

- Un Alumno interno de Farmacia.

CAPITULO II

DEL CUERPO FARMACEUTICO.—FORMALIDADES DE INGRESO.—DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.º

Cuerpo Farmacéutico

El Cuerpo Farmacéutico de la Beneficencia Provincial estará integrado por el Farmacéutico Jefe del Servicio y los Profesores de número con funciones rectoras de los servicios que comprende la distribución de las Secciones farmacéuticas que previene el presente Reglamento.

En su consecuencia, el Cuerpo Farmacéutico estará constituido por el Farmacéutico Jefe y los seis Profesores de número que figuran adscritos a los Servicios mencionados en el artículo 6.º

Artículo 8.º

Ingreso en el Cuerpo Farmacéutico.—Formalidades

El ingreso en el Cuerpo Farmacéutico de la Beneficencia Provincial se hará por la categoría de Profesor de número, mediante oposición. Habrá un turno restringido y otro libre, correspondiendo a cada turno el 50 por 100 de las vacantes que puedan producirse. En el turno restringido únicamente podrán opositar los Farmacéuticos que hubieran pertenecido con anterioridad a la Beneficencia Provincial. Al turno libre pueden aspirar todos los Farmacéuticos que reúnan las condiciones legales.

En ambos turnos se considerarán méritos preferentes los servicios prestados a la Beneficencia Provincial y a la Patria.

Estos servicios serán puntuados en la oposición.

Corresponderá la Presidencia del Tribunal de estas oposiciones al de la Diputación, y se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia y en las condiciones en que, con arreglo a ella y a lo dispuesto en este Reglamento, acuerde la Corporación Provincial.

Artículo 9.º

Sueldos.—Ascensos

El sueldo anual mínimo con que ingresarán los Profesores de número en el Cuerpo Farmacéutico será de 8.000 pesetas.

Queda suprimido el escalafón del Cuerpo Farmacéutico. Dentro de su plantilla no existirá otra categoría que la del Farmacéutico Jefe, o de número. A efectos de antigüedad, queda reconocida la colocación de los Farmacéuticos en el escalafón anterior. Dicha antigüedad, dentro de la plantilla, constituirá, en lo sucesivo, la preferencia o mejor derecho que, a todos los efectos, puedan invocar los Profesores de número.

Se reconoce a los Profesores Farmacéuticos el ascenso o aumento económico por quinquenios equivalentes a 1.000 pesetas, con efectos a partir de la fecha de su último ascenso o mejora de haberes para los actuales, y de la de su ingreso para los que lo efectúen en lo sucesivo.

Artículo 10

Derechos y deberes

Ningún Profesor podrá ser separado del Cuerpo sin causa justa y probada, previa formación de expediente



por la Excma. Diputación, ya sea por iniciativa de ésta o a instancia del Farmacéutico Jefe.

Independientemente de las reglamentarias, los Profesores Farmacéuticos podrán obtener de la Diputación licencias especiales hasta de un año de duración o más, cuando así se acuerde, para perfeccionarse en alguna especialidad de la ciencia farmacéutica en España o en el Extranjero, o para asistir a Congresos, previo informe favorable del Farmacéutico Jefe.

Al término de la licencia reingresarán en el mismo servicio que tuvieren asignado en la fecha de concepción de aquélla.

Los Profesores del Cuerpo Farmacéutico tendrán la consideración de funcionarios provinciales, y en cuanto al ejercicio de sus derechos y obligaciones reglamentarias, estarán sometidos, en todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, a lo preceptuado en el de funcionarios y empleados de la Corporación.

Artículo 11

De los plenos del Cuerpo Farmacéutico

El Cuerpo Farmacéutico se reunirá mensualmente en sesiones plenarias, convocadas por el Farmacéutico Jefe, a las que podrán asistir el Presidente de la Comisión de Beneficencia y Visitadores de los Servicios hospitalarios.

Las sesiones se dedicarán a cuestiones científicas, y en ellas los Profesores expondrán las mejoras introducidas o que consideren necesarias en la organización de los Servicios.

El Farmacéutico Jefe organizará la publicación trimestral de las actas de estas sesiones, de las Memorias leídas y sometidas a discusión y de cuantos trabajos se consideren de interés científico. Esta publicación, que tendrá el carácter de revista o anales, será impresa por cuenta de la Diputación.

Artículo 12

Cursillos

Los Profesores están autorizados, cualquiera que sea la índole de sus servicios, para organizar cursillos, siempre que cumplan con lo preceptuado a este fin en el presente Reglamento.

Estas enseñanzas podrán ser organizadas en forma de cursos completos de octubre a julio inclusive, y será obligación de cada uno de los Profesores la celebración, durante el año, de un cursillo de quince lecciones, por lo menos, con número limitado de alumnos en ambos casos.

Los alumnos abonarán en concepto de matrícula la cantidad que señala la Ordenanza para percepción de tasas por prestación de servicios.

El anuncio de estos cursillos, cuya organización y programa se hará por el Profesor respectivo, exigirá el visto bueno previo del Farmacéutico Jefe y la autorización definitiva de la Comisión Gestora, a propuesta de la Comisión de Beneficencia.

CAPITULO III

DEL FARMACEUTICO JEFE

Artículo 13

Nombramiento y cese

Para el ejercicio del cargo de Farmacéutico Jefe, será nombrado, a propuesta del Presidente de la Comisión de Beneficencia, el Profesor que reúna mayores méritos científicos, políticos y servicios prestados a la Beneficencia Provincial. El Farmacéutico Jefe disfrutará una gratificación sobre el haber que le co-

responda no inferior a 3.000 pesetas anuales. El ejercicio del cargo no supondrá la baja en el servicio que le esté encomendado.

El Farmacéutico Jefe podrá cesar en su cargo :

- 1.º Por renuncia razonada.
- 2.º Por acuerdo de la Diputación, previa formación de expediente a propuesta del Presidente de la Comisión de Beneficencia.
- 3.º Cuando lo soliciten las dos terceras partes de Profesores del Cuerpo, con informe razonado.

El Farmacéutico Jefe, al cesar en este cargo, continuará desempeñando su servicio como Profesor de número.

Artículo 14

Atribuciones y obligaciones del Farmacéutico Jefe

1. Cuidar de que se cumpla, con el debido celo, por todo el personal del Cuerpo, cuanto se dispone en este Reglamento.
2. Organizar, inspeccionar y determinar todos los Servicios farmacéuticos y distribuir el personal facultativo y auxiliar con arreglo a las necesidades del Servicio y a la mayor eficacia del mismo.
3. Coordinar, de acuerdo con el Decano del Cuerpo Médico, los Servicios farmacéuticos con los Servicios médicos, comunicando a dicho Decano el personal facultativo y auxiliar técnico que figure adscrito a cada farmacia.
4. Vigilar y establecer las normas de funcionamiento del Depósito y Laboratorio Central de Farmacia, para la mejor adquisición, distribución, preparación y ensayo de los medicamentos.
5. Formular, teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación, las normas trazadas por la Intervención de Fondos y los informes del Depósito y del Laboratorio Central, los pedidos de medi-

camentos y demás artículos, en bloque o en detalle, en la cantidad que considere más adecuada.

6. Formular anualmente, con los datos que le facilite la Intervención del Depósito Central, el presupuesto de gastos para el suministro de productos medicinales, maquinaria, etc., para el ejercicio siguiente, que deberá someter a conocimiento del Pleno del Cuerpo antes de elevarlo a la Intervención General de Fondos provinciales.

7. Organizar, con el personal a sus órdenes, y de acuerdo con el Decano del Cuerpo Médico, todos los Servicios de desinfección de Hospitales, Centros benéficos y demás dependencias de la Diputación.

8. Redactar anualmente, con la cooperación de todo el personal a sus órdenes, una Memoria exponiendo el desarrollo y vicisitudes de los Servicios farmacéuticos durante el año anterior.

9. Conceder licencias, por delegación del Presidente de la Corporación, hasta un máximo de cinco días, y siempre que el servicio quede debidamente atendido, a los Profesores del Cuerpo y personal técnico a sus órdenes que lo soliciten por causas justificadas.

10. Informar previamente la concesión de licencias extraordinarias solicitadas por los Profesores de número para especializarse o perfeccionarse profesionalmente o para asistir a Congresos, dentro o fuera de España.

11. Amonestar y reprender a los que falten a las disposiciones de este Reglamento, pudiendo imponer como castigo la modificación o aumento de los turnos de guardia, y proponer a la Corporación, cuando la gravedad de la falta así lo exija, la instrucción del oportuno expediente administrativo.

12. Proponer a la Excma. Diputación la concesión de premios, becas, etc., a favor de aquellos miembros del Cuerpo que se destaquen en la labor científica.

13. Convocar y presidir las sesiones plenarias del

Cuerpo, sometiendo a discusión las Memorias y trabajos presentados. En estas juntas actuará como Secretario el Profesor más moderno del Cuerpo.

14. Proponer a la Diputación en el momento oportuno, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12, la celebración de cursillos, sesiones y conferencias científicas, etc., en los distintos Establecimientos, siempre que la organización de dichos actos no implique transgresión de lo preceptuado en los reglamentos de cada uno de ellos.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL FACULTATIVO Y AUXILIAR

Artículo 15

De los Farmacéuticos de número

Los farmacéuticos de número serán los Jefes del Departamento a que figuren adscritos, y si hubiera más de uno en el mismo, ostentará la Jefatura el más antiguo.

Durante las enfermedades o ausencias del Jefe de cada Departamento, asumirá sus funciones el Profesor de número que le siga en categoría, o, en su caso, el Farmacéutico interno adscrito al Servicio.

Los Profesores de número podrán permutar entre sí el destino o servicio, por mutuo acuerdo, con el visto bueno del Jefe de los Servicios farmacéuticos.

Los Profesores de número de cada Servicio, de de acuerdo con el Jefe de los Servicios farmacéuticos y del Director Médico del Establecimiento respectivo, redactarán los reglamentos de orden interno de cada Servicio, para que quede debidamente atendido y los Servicios farmacéuticos coordinen con los Servicios médicos de cada Establecimiento. Estos reglamentos,



Después de informados por el Jefe de los Servicios médicos, serán elevados a la Comisión Gestora para su aprobación definitiva, por conducto de la Comisión de Beneficencia.

Los Profesores de número deberán dirigir y vigilar los Servicios de su Departamento, estando a sus órdenes el resto del personal técnico y auxiliar.

Los Profesores de número tienen la facultad de amonestar y reprender, en caso de incumplimiento de sus deberes, al personal a sus órdenes, y si la falta cometida fuera grave, pondrá el hecho en conocimiento del Jefe de los Servicios Farmacéuticos, para que se imponga la sanción correspondiente.

El Farmacéutico Jefe de cada farmacia, o en su ausencia el Facultativo que ostente la Jefatura, pedirá diariamente al Depósito los medicamentos que vayan precisando, con arreglo a las necesidades del petitorio que fijen en el Establecimiento, debiendo procurar tener siempre las existencias precisas para que el servicio esté normalmente atendido en sus necesidades.

Artículo 16

De los Farmacéuticos internos.—Ingreso

Los Farmacéuticos internos ingresarán por medio de concurso-oposición entre Licenciados en Farmacia, con antigüedad máxima de dos años en la Licenciatura. La convocatoria para provisión de estas plazas se efectuará con sujeción a lo preceptuado en la legislación vigente, y con arreglo a las condiciones especiales que la Corporación exija.

Existirá un turno restringido de ingreso, con la misma formalidad del concurso-oposición, con reserva del 50 por 100 de las plazas vacantes para los que hayan sido Alumnos internos de Farmacia de la Beneficencia Provincial. El otro 50 por 100 de las plazas será adjudicado en turno libre.

En ambos turnos se considerarán méritos preferentes los servicios prestados a la Patria y a la Beneficencia Provincial.

Perderán sus derechos a optar por el turno restringido los que hayan sido expulsados del servicio de la Beneficencia Provincial mediante expediente y los que hubieren desempeñado el cargo de Alumnos internos menos de dos años.

El sueldo de los Farmacéuticos internos será el de 4.000 pesetas anuales. No podrá desempeñar el cargo por tiempo superior a cuatro años, debiendo tomar posesión los nombrados el día 1.º de enero del año siguiente al en que se celebre el concurso, y cesar automáticamente el 31 de diciembre del año en que se cumpla el cuatrienio, prohibiéndose la prórroga de funciones de los Farmacéuticos internos por tiempo mayor al señalado.

El Tribunal juzgador del concurso-oposición será nombrado por la Excma. Diputación y estará formado por el Presidente de la misma o por el de la Comisión de Beneficencia, por delegación de aquél, que ocupará la Presidencia, y por Profesores de número del Cuerpo, teniéndose en cuenta además las disposiciones vigentes en la materia.

Cuando se produzcan vacantes de Farmacéuticos internos, los en activo podrán elegirlos por orden de antigüedad, así como también tendrán derecho a permutar unas plazas por otras, siempre que, a juicio de los Profesores de número respectivos, no haya inconveniente para el Servicio.

El número de Farmacéuticos internos será, por lo menos, igual al de Farmacéuticos de número.

Artículo 17

Farmacéuticos internos supernumerarios

Con el fin de cubrir las bajas que puedan producirse durante el cuatrienio en la plantilla de Farmacéuti-

cos internos, en cada convocatoria será anunciada la provisión de un número de plazas de supernumerarios igual, cuando menos, a la mitad del número de propietarios, cuyos nombramientos, expedidos con aquel carácter, perderán todo su valor, hayan o no actuado, el mismo día fijado para la renovación cuatrienal y automática de los cargos.

Artículo 18

D e s t i n o s

Terminado el concurso-oposición, cada Profesor Farmacéutico de número elegirá, de la lista de concursantes aprobados, el Farmacéutico interno que haya de ser destinado a su Servicio.

Las plazas que no resulten cubiertas por este procedimiento, serán elegidas por los concursantes aprobados por orden de clasificación.

Artículo 19

Derechos y deberes.—Licencias.—Cese

Los Farmacéuticos internos, dada la índole especial de sus nombramientos, no tendrán conferidos más derechos que los que figuren en el presente Reglamento.

Cuando las condiciones lo permitan, se procurará otorgarles la condición de pensionados con habitación en el Establecimiento a que figuren adscritos. Para el servicio de guardia, se les habilitará una habitación decorosa, con calefacción y baño, y dispondrán de un ordenanza para sus servicios.

Tendrán derecho a licencias para asuntos propios, sin percibo de haberes, por plazo no superior a un mes cada año, e ilimitadas, en análogas condiciones, para

ampliación de estudios, mediante solicitud justificada, que requerirá el previo y favorable informe del Farmacéutico Jefe.

En caso de enfermedad, acreditada mediante certificación facultativa, podrán obtener licencia con sueldo, por plazo máximo de treinta días.

Cesarán automáticamente los farmacéuticos internos en el ejercicio de sus funciones al término del período cuatrienal. No podrán ser separados de sus cargos sino en virtud de causa justa, previa formación de expediente, con sujeción a las formalidades previstas en el Reglamento de Empleados de la Corporación. Excepcionalmente, la falta comprobada de abandono de la guardia, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, y las faltas reiteradas de asistencia al servicio no acreditadas debidamente, determinará la pérdida del destino.

El Diploma de Farmacéutico interno de la Beneficencia Provincial de Madrid sólo les será expedido por la Excm. Diputación al terminar los cuatro años de servicio, previo informe favorable de los Profesores de número de los Servicios a que haya estado destinado, abonando por él 250 pesetas.

Si antes de haber transcurrido los cuatro años de internado, algún Farmacéutico solicitase de la Diputación certificado de estar ejerciendo dicho cargo, aquélla lo hará en un simple certificado, en el que se hará constar solamente el tiempo que lo lleva desempeñando.

Los títulos, en cambio, serán Diplomas especiales, que llevarán las firmas del Profesor o Profesores respectivos con quienes haya trabajado, el conforme del Jefe de los Servicios farmacéuticos y el visto bueno del Presidente de la Diputación. Además, en el mismo título o en pliego aparte, se especificará en detalle los trabajos en que se ha especializado durante los cuatro años de internado.

Las principales funciones de los Farmacéuticos internos serán :

1.^a Efectuar las guardias según turnos y formas que se expresan en el Reglamento de orden interno del Servicio farmacéutico a que estén adscritos.

2.^a Examinar cuidadosamente los libretines, vales y hojas de pedido para observar y resolver o dar cuenta a sus Jefes de los casos de extradosis, incompatibilidades o interpretación de recetas que puedan presentarse.

3.^a Realizar los trabajos que el Farmacéutico Jefe o el Profesor de número les encomiende, y, en su ausencia, asumir las funciones del Jefe, cuidando que tanto el resto del personal facultativo, como el auxiliar, cumplan las órdenes de aquéllos.

4.^a Llevar un diario del Servicio, con las novedades o reclamaciones pendientes, o el modo como se solucionaron, que merezcan consignarse, con objeto de que el Servicio farmacéutico no sufra ninguna perturbación por ausencia del que haya intervenido, y para conocimiento de sus Jefes.

5.^a Llevar un fichero, cuidando de que todas las substancias estén en el sitio debido.

Artículo 20

Alumnos internos de Farmacia.—Forma de ingreso.

Condiciones para el cargo.—Número.—Supernumerarios

Los Alumnos internos de Farmacia ingresarán mediante concurso-examen, al que podrán concurrir los alumnos de Farmacia que tengan aprobadas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de Licenciatura de Farmacia, y serán nombrados por la Corporación por orden correlativo de la propuesta de aspirantes aprobados, formulada por el Tribunal que juzgue el concurso-examen.

La convocatoria tendrá lugar cada dos años en el mes de mayo, y será redactada de conformidad con lo



que previenen las disposiciones vigentes y con arreglo a las condiciones que la Corporación señale.

El número de Alumnos internos será suficiente para destinar uno, cuando menos, a cada Servicio.

El Tribunal será designado por la Corporación, y de él formarán parte Farmacéuticos o Profesores de número. El Tribunal redactará el Cuestionario y determinará la forma de realización de los ejercicios teórico-prácticos.

Con el fin de cubrir las bajas que regularmente puedan producirse durante el tiempo de duración del servicio que se atribuye a los Alumnos internos, en cada convocatoria será anunciada la provisión de un número de plazas de supernumerarios equivalente, cuando menos, a la mitad del número de propietarios, cuyos nombramientos, expedidos con aquel carácter, perderán todo su valor, hallan o no actuado, una vez terminada su carrera.

Artículo 21

Duración en el cargo

Los Alumnos internos permanecerán en sus cargos hasta que terminen su Licenciatura, siempre que aprueben ésta en el plazo normal exigido por el plan de estudios. Los no licenciados en este plazo, cesarán automáticamente en su cargo, sin derecho a prórroga alguna, ni a la obtención del título de alumno interno.

A tal efecto, deberán presentar anualmente la correspondiente certificación académica acreditativa de haber aprobado las asignaturas comprendidas en el curso oficial, separándose del cargo a todo alumno que no justifique haber aprobado dos asignaturas, por lo menos, cada curso académico. También se dispondrá el cese a los que en el período académico en que les corresponda terminar su carrera, no la tengan acabada.

Artículo 22

Derechos y deberes

Los Alumnos internos tendrán derecho a la percepción de los haberes asignados en los Presupuestos de la Corporación.

Los Alumnos internos podrán disfrutar de permisos retribuidos, por enfermedad o por asuntos propios, por plazo no superior a quince días. Estos permisos serán otorgados por el Farmacéutico Jefe, con la conformidad del Presidente de la Comisión de Beneficencia, o en su defecto, por el Visitador del Servicio. Igualmente podrán disfrutar de licencias limitadas sin sueldo para ampliación de estudios, que, en todo caso, deberán ser acordadas por la Corporación, previa solicitud por el interesado, debidamente justificada e informada favorablemente por el Farmacéutico Jefe.

Por la índole especial de su nombramiento y transitoriedad de sus funciones, los Alumnos internos no tendrán conferidos más derechos que los que figuran en el presente Reglamento.

Podrán ser destinados, según turno establecido por el Farmacéutico Jefe, con objeto de facilitarles la adquisición del mayor número de conocimientos técnicos, a las diversas farmacias, de modo que al término de su función hayan prestado sus servicios en todas o la mayor parte de las de la Beneficencia Provincial.

Para estimular el celo, aplicación y asiduidad en la asistencia de los Alumnos internos, la Diputación podrá recompensarles mediante el pago de los gastos de matrícula y Licenciatura, o establecer premios, que se distribuirán anualmente entre los alumnos más distinguidos por su comportamiento y servicios prestados. Con la expresada finalidad y para su resolución definitiva, se elevará a la Corporación la oportuna propuesta por el Farmacéutico Jefe, previo dictamen de un Tribunal formado por Profesores del Cuerpo Farmacéutico.

Las principales obligaciones de los Alumnos internos son :

1.^a Efectuar las guardias según los turnos y formas que se expresan en el Reglamento de orden interno del Servicio farmacéutico a que estén adscritos.

2.^a Realizar todos los trabajos que el Profesor de número o el Farmacéutico interno les encomiende, colaborando activamente con ellos.

3.^a Ayudar al Farmacéutico interno en todas las labores de la guardia, para que no sufran interrupción en ausencia del Farmacéutico de número o interno.

4.^a Desempeñar sus funciones con la debida asiduidad y celo, incurriendo, en caso contrario, en las sanciones que reglamentariamente pueda acordar el Jefe de los Servicios.

A este efecto, los Farmacéuticos de número o internos comunicarán al Jefe de los Servicios farmacéuticos, las faltas que en el cumplimiento de su deber cometan los Alumnos internos.

Las faltas o irregularidades en la asistencia, será motivo para la separación del Cuerpo, bastando para ello la propuesta del Farmacéutico Jefe, o para no expedirles el certificado o título correspondiente, si el Jefe de los Servicios estimara que, dadas las faltas cometidas, no hubieran completado su aprendizaje e instrucción necesarios. A estos fines se llevarán por el Farmacéutico expedientes personales de los Alumnos internos, con otros de servicios, en los que constarán la actuación de cada uno, suministrada por los respectivos Profesores.

Artículo 23

Diplomas de Alumnos

A los Alumnos internos se les expedirá por la Diputación, al terminar su internado, un Diploma de Alumno Interno Farmacéutico de la Beneficencia

Provincial de Madrid, refrendado por las firmas del Profesor de número respectivo y del Jefe de los Servicios, con el visto bueno del Presidente de la Diputación.

El expresado Diploma, que será completamente gratuito, no será expedido a los alumnos internos que tengan nota o conceptualización desfavorable en su correspondiente hoja de servicios.

Disposiciones adicionales

1.^a El personal externo o agregado y el auxiliar y subalterno que presten o puedan prestar sus funciones en el Servicio farmacéutico, se regirá por su Reglamento especial, y en su defecto, por las cláusulas reglamentarias que les afecten contenidas en otros Reglamentos o por las condiciones exigidas para su nombramiento.

2.^a Quedan derogadas cuantas disposiciones o acuerdos anteriores venían rigiendo en esta materia, con reserva expresa de los derechos adquiridos al amparo de la legislación y acuerdos anteriores.

REGLAMENTO APROBADO POR LA COMISIÓN GESTORA
DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID, EN
SU SESIÓN DE 28 DE JUNIO DE 1943.



1066652

